



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1165-SPA-696 y su acumulado PAOT-2019-1337-SPA-794**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Se trata de un perro – a veces hay más de uno- que se queda encerrado durante varios días en la pequeña entrada enrejada de una casa. En ocasiones, hay ahí otros perros que también están encerrados y con lesiones graves. Aunque parecen ser alimentados, las condiciones en las que se encuentran son malas e insalubres (...); y

(...) desde hace quince días aproximadamente me percaté de la existencia de un ejemplar canino aparentemente de la raza bull terrier, adulto, color gris con blanco, que permanece amarrado a una cadena, el ejemplar se encuentra en un espacio muy estrecho entre la puerta de la calle y la reja que da a la calle, por lo que no tiene fácil movimiento, es importante señalar que por dichos de los vecinos aparentemente hay dos perros más en el mismo inmueble (...) [hechos que tienen lugar en Calle Bugambilias manzana 24, lote 2, Colonia Paraje 38, Alcaldía Tlalpan].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación las denuncias ciudadanas.



Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en donde en la primera visita, se observó un ejemplar canino de raza pitbull en un espacio reducido en la entrada del inmueble, el cual presentaba una condición corporal ideal, no obstante estaba atado con un cable de aproximadamente un metro de longitud; lo que limitaba su movilidad; asimismo, se observaron recipientes con alimento y agua, pero estos no estaban a su libre disposición, ya que la cadena no le permitía alcanzarlos. De igual manera, el sitio de alojamiento no era adecuado, ya que no lo cubría de las inclemencias del tiempo.

En virtud de lo anterior, se citó a comparecer al propietario del canino, quien en comparecencia manifestó que el canino se encontraban en el sitio debido a que era muy agresivo y había atacado a otro canino de raza bóxer que está al interior del predio; motivo por el cual lo daría en adopción a un conocido, requiriendo la presencia de la Procuraduría como testigo para la adopción. Asimismo, se comprometió a permitir el acceso a su predio para que se corrobore el estado en el que se encuentran los otros ejemplares caninos.

Al respecto, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se permitió el acceso al inmueble al personal actuante, constatando la existencia de un ejemplar de raza bóxer, con herida expuesta en el cuello, así como cicatrices en las patas, que a decir del propietario, fueron realizadas por el pitbull. Asimismo, se observó la presencia de dos ejemplares hembras, criollas, las cuales se encontraban libres en el interior del inmueble. Cabe señalar que los tres caninos, presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas y edades, y no se observaron lesiones evidentes en las dos criollas. A su vez, se observaron trastes de agua y bote grande de croquetas, mismo que es proporcionado a todos los ejemplares dos veces al día.

En cuanto al lugar de alojamiento de los caninos, es en el patio del inmueble en donde cuentan con el espacio suficiente para su desplazamiento ya que se encuentran libres; asimismo, tiene libre acceso al interior del predio, lo que les permite resguardarse de las inclemencias de tiempo.

Cabe señalar que los caninos presentaban un comportamiento sociable y responsivo, y se prestan dispuestos al juego de manera inmediata, por lo que se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento. Aunado a lo anterior, la persona propietaria de los ejemplares caninos no exhibió documento que acreditará que se les proporciona atención médica veterinaria, por lo que se le exhortó a brindar la atención médica que en su caso puedan requerir.



Asimismo, durante la diligencia el ejemplar canino objeto de la investigación, fue dado en adopción en presencia de esta Procuraduría; por lo que se exhortó al adoptante a dar cumplimiento con las condiciones de bienestar animal.

En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que personal adscrito a esta Entidad, constató que la herida del ejemplar bóxer, se encontraba sanando de una manera adecuada.



Del resultado de la investigación se desprende que personal adscrito a esta Entidad, constató la existencia de un ejemplar canino de raza pitbull, ubicado en un espacio que limitaba su movilidad, además de que se encontraba amarrado, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte de su propietario, quien lo dio en adopción; exhortando al nuevo propietario del cánido, a proporcionarle las condiciones de bienestar animal.

Por lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino de raza tipo pitbull en el predio ubicado en calle Bugambilias manzana 24, lote 2, colonia Paraje 38, Alcaldía Tlalpan; el cual no contaba con las condiciones de bienestar necesarias para su desarrollo, toda vez que se encontraba amarrado con una correa que limitaba su movilidad, no contaba con refugio contra la intemperie, y a pesar de observarse recipientes de agua y alimento, estos no se encontraban a su libre disposición; por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte del propietario, quien lo dio en adopción.
- Asimismo, se constató en el mismo predio la existencia de 3 ejemplares caninos, uno de raza tipo bóxer y otros dos criollos, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal siguientes:
 - a) Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - b) Agua limpia para beber de manera permanente.



- c) Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- d) Cuentan con una condición corporal adecuada.
- e) Presentan un comportamiento sociable y responsivo.

- Cabe señalar que el ejemplar de raza tipo bóxer presentaba una herida en el cuello, por lo que se exhortó al propietario a brindar los cuidados necesarios para que sanara de manera favorable, corroborando el cumplimiento a lo anterior, en visita de reconocimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.